

abundamiento por la primera de la multa de ocho ducados  
 diez y seis la segunda, y quinta diez de Cancel, y por la tence-  
 ra se le imponda a arbitrio de este Ayuntamiento. = Fue min-  
 guna Persona pueda vender vino en esta villa, q. no sea el de  
 su propia cosecha, en el concepto q. se dara por de comiso el que  
 se le encuentre, y quando la necesidad exija el conduirlo a otros  
 Pueblos, se verificara con consentimiento, y licencia, q. deberan pre-  
 cisam<sup>te</sup> tomar del Sr. Presidente y Diputados de Ley, quienes  
 para fijarle precio se informaran de su calidad, y precio  
 a q. los huvieren comprado los q. se destinaren a este trafico  
 con papelera de la Tuticia, pues en otra forma se le mudara  
 y castigara segun se exija la inoportunidad: y para q. no ale-  
 guen ignorancia se publicara en todos los sitios acostumbrados  
 sin omitir algunos por lo q. interese la completa intelig<sup>a</sup>  
 a todo el vecindario. A lo decretaron, y firmaron de sus  
 manos los q. saben, doy fee

Otro si

Acordaron, q. para q. se verifique sin perdida de tiempo  
 lo mandado por la Superioridad en razón de q. se presenten  
 en la Intend. de esta Prov. los recibos del libramiento hecho  
 a las tropas desde primero de Enero del año pasado de proxi-  
 mo hasta ultimo de Dic. del mismo, se les buelta a recon-  
 dar la Superioridad con lo apercebir<sup>se</sup> q. comprenden  
 a los Señores Alc. y Prep. q. vivieron sus empleos en dicho  
 año, especialm<sup>te</sup> a los dos primeros Señores Prep. respecto  
 a hallarse ausentes de esta V. el Alc. Mayor q. entonces  
 era D.º Fran. Bermudez de Canga, con prevención de que  
 si en el día veinte de este mes no los huvieren presentado  
 segun va dho y se contiene en referida orden. Suplicia

